



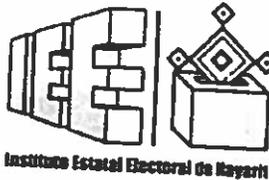
Tepic, Nayarit; a 23 de Marzo del 2017
Oficio: IEEN/Presidencia/0347/2017

Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
P r e s e n t e

Hago referencia al Acuerdo del Consejo General INE-CG-861/2016, por el que se determinó el derecho al voto de los ciudadanos en casillas especiales para los procesos electorales ordinarios 2016-2017 en algunas entidades federativas, entre ellas a Nayarit, dado que establece que en el caso de las elecciones de este Estado, las casillas especiales atenderán a los ciudadanos en tránsito que se encuentren fuera de su sección electoral y puedan ejercer su derecho al voto para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidente y Síndico Municipal y Regidor de Mayoría Relativa, según corresponda a la ubicación física del elector dentro del territorio del Estado.

Derivado de lo anterior, los Consejeros Electorales hemos estado analizando que es procedente el voto por regidores por el principio de representación proporcional también en la casilla especial, cuando el elector estando fuera de su sección electoral, pero se encuentre dentro de su demarcación municipal electoral, o bien encontrándose fuera de su sección electoral y de su demarcación municipal electoral pero dentro del territorio de su municipio, por las siguientes consideraciones:

- Los regidores electos por el principio de representación proporcional, están perfectamente establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral de Nayarit y su determinación y asignación se encuentra regulada por estos cuerpos legales.
- Las demarcaciones municipales electorales en que se eligen a los regidores de mayoría relativa dentro de un municipio, son a la elección municipal, lo que son los distritos locales electorales a la elección estatal de diputados de mayoría relativa, solo que en un ámbito reservado a cada uno de los municipios.
- Los regidores por representación proporcional se eligen mediante listas de fórmulas de candidatos en la circunscripción territorial que comprende cada uno de los municipios, en el número que la ley determine.
- El voto obtenido por los partidos políticos que compiten por si mismos o en coalición, en la elección de regidores de mayoría relativa representa el universo de votos en el municipio para la aplicación del cociente de asignación y resto mayor en lo conducente, de acuerdo al párrafo último del artículo 202 de la ley electoral local.
- La fórmula para asignar diputados por el principio de representación proporcional en lo conducente a los municipios aplica a los regidores por representación proporcional.
- Las tesis jurisprudenciales invocadas en el acuerdo del CG INE-CG861/2016, aplican en su protección más amplia al derecho de los ciudadanos para el



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ejercicio de sus derechos político electorales, en la elección de regidores por el principio de representación proporcional, para el caso, a los electores en tránsito que no se ubiquen en su sección y/o en su demarcación pero si dentro de su municipio.

La ley electoral del estado de Nayarit, en su artículo 157, fracción VII, señala que las boletas deberán contener, **"VII. Para las elecciones de diputados y regidores a elegir por el principio de representación proporcional, en el anverso de las boletas electorales respectivas, aparecerán las fórmulas con los nombres de los candidatos de mayoría relativa y en el reverso, las listas con los nombres de los candidatos a elegir por representación proporcional, según corresponda."**

De todo lo anterior expuesto, concluimos que el Instituto Nacional Electoral acertadamente dispuso la instalación de casillas especiales en Nayarit para la elección de 2017, pues es un mandato constitucional ejercer esa atribución.

En este sentido, queremos consultar lo siguiente:

1. ¿Las casillas especiales, son una oportunidad para los electores para el ejercicio de su derecho a votar cuando por cualquier circunstancia no se encuentren en su sección electoral, con las restricciones que la ley establece, por lo que es nuestro deber privilegiar la protección más amplia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos, en específico el derecho a votar por sus representantes?
2. Un elector que pertenece a una demarcación municipal electoral, tiene el derecho de votar por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en un mismo acto. Por lo tanto, ¿un elector que se encuentra fuera de su sección y de su demarcación, pero dentro del territorio municipal que le corresponde, tiene derecho a votar por regidores de representación proporcional, toda vez que éstos se eligen mediante listas de fórmulas presentadas por los partidos políticos en una sola circunscripción territorial que comprende todo el municipio al que pertenece?
3. ¿Sería violatorio de derechos políticos consagrados por la Constitución, el impedimento a un elector que no se encuentre en su sección y demarcación municipal electoral, para que pueda votar por regidores de representación proporcional al municipio que pertenece en una casilla especial?

Por todo lo anterior, solicitamos al Instituto Nacional Electoral considerar que en Nayarit, dada la particularidad de elegir regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, se considere en la instalación de las casillas especiales en nuestro territorio las adecuaciones al sistema de casillas especiales a efecto de que el ejercicio del derecho a votar de los ciudadanos se maximice, con la prevención del voto por regidores de representación proporcional en las modalidades correspondientes.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Si estuvieran de acuerdo, la votación en la casilla especial estaría a lo siguiente:

SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA		PUEDE VOTAR POR					
FUERA DE	PERO DENTRO DE	REGIDORES		PRESIDENTE Y SINDICO	DIPUTADOS		GOBERNADOR
		M.R.	R.P.		M.R.	R.P.	
SECCION	MUNICIPIO, DEMARCACION TERRITORIAL Y DISTRITO LOCAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SECCION Y DISTRITO LOCAL	DEMARCAACION TERRITORIAL/MUNICIPIO	✓	✓	✓	-	✓	✓
SECCION Y DEMARCACION TERRITORIAL	MUNICIPIO/DISTRITO LOCAL	-	✓	✓	✓	✓	✓
SECCION, DEMARCACION TERRITORIAL Y DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	-	✓	✓	-	✓	✓
SECCION, DEMARCACION TERRITORIAL Y MUNICIPIO	DISTRITO LOCAL	-	-	-	✓	✓	✓
SECCION, DEMARCACION TERRITORIAL, MUNICIPIO Y DISTRITO LOCAL	ENTIDAD	-	-	-	-	✓	✓
ENTIDAD	-----	NO PUEDE VOTAR					

Sin otro particular, en espera de una respuesta favorable a nuestra petición, reciba un saludo cordial.

Atentamente
En la democracia, todos participamos


DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO
Consejero Presidente

C.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón - Consejero Electoral. Para su conocimiento.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejero Electoral. Para su conocimiento.
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez - Consejero Electoral. Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del INE. Para su conocimiento.
Profr. Miguel Ángel Solís Rivas - Director Ejecutivo de Organización Electoral. Para su conocimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0249/2017

Ciudad de México,
31 de marzo de 2017.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número INE/SCTCVOPL/0074/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, por el cual remite copia del similar IEEN/Presidencia/0347/2017, signado por el Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y por el que tiene a bien consultar lo siguiente:

"1. ¿Las casillas especiales, son una oportunidad para los electores para el ejercicio de su derecho a votar cuando por cualquier circunstancia no se encuentren en su sección electoral, con las restricciones que la ley establece, por lo que es nuestro deber privilegiar la protección más amplia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos, en específico el derecho a votar por sus representantes?"

2. Un elector que pertenece a una demarcación municipal electoral, tiene el derecho de votar por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en un mismo acto. Por lo tanto, ¿un elector que se encuentra fuera de su sección y de su demarcación, pero dentro del territorio municipal que le corresponde, tiene derecho a votar por regidores de representación proporcional, toda vez que éstos se eligen mediante listas de fórmulas presentadas por los partidos políticos en una sola circunscripción territorial que comprende todo el municipio al que pertenece?"

3. ¿Sería violatorio de derechos políticos consagrados por la Constitución, el impedimento a un elector que no se encuentre en su sección y demarcación municipal electoral, para que pueda votar por regidores de representación proporcional al municipio que pertenece en una casilla especial?"

Al respecto, le comunico que derivado del análisis de la consulta formulada se desprende lo siguiente:

El Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, ha desarrollado acciones tendientes a fortalecer la protección más amplia de estos derechos; por lo que el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG861/2016, en el que se determina el derecho al voto de los ciudadanos en las casillas especiales para los procesos electorales ordinarios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

locales 2016-2017 en las entidades federativas de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz y en su caso, las extraordinarias que se deriven de los mismos.

Lo anterior, toda vez que, en el caso específico, la Ley Electoral del Estado de Nayarit (LEEN) no prevé la instalación de casillas especiales y por ende, no orienta respecto el procedimiento que habría de seguirse en el caso de instalarse las mismas.

Ahora bien, a diferencia de las demás legislaciones locales, en sus artículos 23, 24 y 26 de la LEEN establece especificidades respecto a la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, esto es, por un lado señala que en voto directo en cada municipio se elegirá un Presidente Municipal y un Síndico, y además dispone que las regidurías se elegirán por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en donde la elección de regidores de mayoría relativa se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales establecida para este fin. Asimismo, la elección de regidores por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

Cabe señalar, que en el punto tercero del Acuerdo INE/CG861/2016 determina que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Nayarit, se procurará la instalación en cada distrito electoral federal de hasta diez casillas especiales para recibir el voto de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su domicilio; sin embargo, no señala el supuesto para ejercer el voto respecto a los regidores de representación proporcional.

Bajo esta tesitura, el apartado 2.2.3 *Casillas especiales* del Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones refiere que en el caso de las elecciones locales, el propósito de las disposiciones en la materia es el de facilitar a los ciudadanos que el día de la jornada electoral se hallen fuera de su sección electoral, municipio o distrito que corresponda a su domicilio, su derecho al voto en los términos que mandata la LGIPE y cada ley electoral local, siempre y cuando se encuentren inscritos en la Lista Nominal, cuenten con su credencial para votar y gocen de sus derechos político-electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En conclusión y con fundamento en el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracción I y 36 fracción III, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, numeral 1, inciso b) Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 25, numeral 1, inciso b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la jurisprudencia 20/2014 de rubro "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL." y la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES" y toda vez que la LEEN determina la demarcación territorial como ámbito geográfico para las elecciones de regidores de mayoría relativa y el Municipio como circunscripción para la asignación de regidores de representación proporcional, es factible establecer que, cualquier ciudadana/o que se encuentre fuera de su sección y de su demarcación, pero dentro del territorio municipal que le corresponda, invariablemente tendrá derecho a sufragar por regidores de representación proporcional.

En este sentido, y una vez realizada la verificación en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales y de tener derecho a votar por regidores por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará la boleta para regidores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "RP" o marcando con el sello de Representación Proporcional.

Las boletas de la elección de regidores en las que aparezca la leyenda "representación proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio de la elección de regidores por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para regidores que carezca de leyenda alguna, será contabilizada para la elección de regidores de mayoría relativa y por lo tanto se contará también para Representación Proporcional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas, se solicitará a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) de este Instituto que realice las adecuaciones necesarias al Sistema de Casillas Especiales a efecto garantizar el ejercicio del derecho al voto de los electores que acuden a este tipo de casillas.

En virtud de lo anterior, en acatamiento a lo aprobado en el punto sexto del orden del día de la sexta sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, me permito solicitar su valioso apoyo, a efecto de que sea el amable conducto para informar al IEEN la respuesta a la solicitud planteada mediante el oficio IEEN/Presidencia/0347/2017; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Elecciones.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO



PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p.
Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto.- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.- Presente.
Ing. Jorge Humberto Torres Antuña.- Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.- Presente.
Ing. Armando Calleja González.- Director de Sistemas en la UNICOM.- Presente.
Prof. Gerardo Martínez.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Lic. María del Carmen Colín Martínez.- Encargada de Despacho de la Dirección de Operación Regional.- Presente.
Lic. Arturo de León Loredo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.- Presente.